Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de noviembre de 2020	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 207

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2019**	**00145**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**GLORIA SÁNCHEZ ANZOLA**
Cédula de ciudadanía	39'536.578

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**LESLY JOHANA ARROYAVE MÁRQUEZ**
Tarjeta Profesional	335.080 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS**
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.

DATOS APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.	
Nombres y apellidos	**JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA**
Tarjeta Profesional	298.531 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

A la Dra. LESLY JOHANA ARROYAVE MÁRQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nª1.035.435.328 de Copacabana (Ant) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 335.080 del C.S de la J. para apoderar a la demandante en sustitución de la **DRA. ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA**, quien ha aportado memorial en tal sentido. A la Dra. **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con la C.C. Nro. 1.020'408.612 y Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 298.531 del CSJ. para apoderar a **COLFONDOS**, según Escritura Pública 832 del año 2020 de la Notaría 16 de Medellín aportada mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente. Y a la **Dra. BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ, para apoderar a **COLPENSIONES** en sustitución de la **DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO** (memoriales de septiembre 10 del año 2019 y marzo 3 del año 2020).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Gloria Sánchez Anzola en calidad de demandante, la abogada Lesly Johana Arroyave Márquez en calidad de apoderada de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de Colpensiones y la abogada Jenny Alejandra Muñoz Bedoya en calidad de apoderada y representante legal de Colfondos S.A.

Y aunque las audiencias estaban programadas para las 9:30 y 10:00 am por actividad judicial del despacho que resultó en las horas de la mañana en el causa 2018-00133, se informó telefónicamente a las partes que serían a las 2:00 y 2:30 pm.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, la parte demandada otorgó respuesta a la demanda y

por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 338012018de septiembre 06 del año 2018 (memorial de noviembre 18 del año 2019).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.

Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **GLORIA SÁNCHEZ ANZOLA** en junio 20 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **COLFONDOS** y de otras partes de aportes que se hayan realizado para otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 17 a 74.
- Interrogatorio de parte a la persona representante legal de la codemandada COLFONDOS.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 98 a 102 Historial pensiones y expediente administrativo en CD o medio magnético de la parte actora ante COLPENSIONES.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

COLFONDOS

- Documental: Folios 143 a 145.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de noviembre de 2020		Hora	02:30	p.m.
Sentencia No.	252	Sentencia primera instancia No.	101	Audiencia No.	208

PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se

entienden practicadas.

La parte demandante y la codemandada **COLFONDOS** desisten de interrogatorios de partes.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

Culmina. Se CIERRA EL DEBATE PROBATORIO.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **GLORIA SÁNCHEZ ANZOLA** de cédula de ciudadanía 39'536.578 en junio 20 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, actualmente administrado por **COLPENSIONES**, y se condena a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **COLFONDOS** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **COLFONDOS** a devolver o a trasladar a **COLPENSIONES** los valores de los aportes pensionales que recibió de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima, excepto los destinados a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA.
Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas.
CUARTO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN**.**

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por las apoderadas de **COLFONDOS y COLPENSIONES,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

CONSULTA		
SI	X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

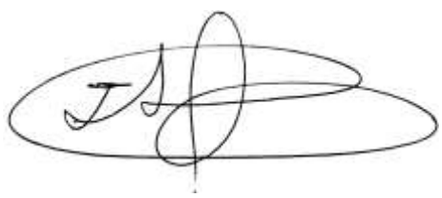

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETsSoWeljrVNgiDjAASTIjIBbJGjRczaFT5Eega_kW5vsA?e=E2aDAp